

537

RE: CONTROL DE LEGALIDAD AUDIENCIA DE ADJUDICACION NOV 4 DE 2.020 RAD
2014-0186 CREDITO DE PRIMERA CLASE LABORAL

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 7:33

Para: oajl78@hotmail.com <oajl78@hotmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 16:15

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD AUDIENCIA DE ADJUDICACION NOV 4 DE 2.020 RAD 2014-0186 CREDITO DE PRIMERA CLASE LABORAL

BUENA TARDE

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

**SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

DEMANDADO: ACREEDORES

RAD: 2014 -0186

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD AUDIENCIA DE ADJUDICACION NOV 4 DE 2.020

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente le solicito a su señoría realice un control de legalidad para llevar a cabo audiencia de adjudicación señalada para el próximo 4 de noviembre del año, ME PERMITO adjuntar memorial con sus anexos en archivo PDF.

Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CC. No. 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J
CEL 300 27 27 021

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 30 OCT 2020

FIRMA:

HORA:

El señor es mi pastor y nada me faltara



Libre de virus. www.avast.com

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO

CARRERA 4 No. 11-33 OFI 401 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA

Tel. 521 91 71 - 300 27 27 021

E-mail: oajl78@hotmail.com

Cali- valle

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA

MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA

DEMANDADO: ACREEDORES

RAD: 2014 -0186

**ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD AUDIENCIA DE
ADJUDICACION.**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente le solicito a su señoría realice un control de legalidad para llevar a cabo audiencia de adjudicación señalada para el próximo 4 de noviembre del año avanteconsagrada en el Art 132 del C.G.P, a fin de garantizar el debido proceso, igualdad para las partes, derecho de defensa, y demás derechos consagrados en la convención Americana de Derechos Humanos(pacto de san jose) en relación a los siguientes artículos ratificados por Colombia en dicha convención, que nuestro país hace parte:

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO

CARRERA 4 No. 11- 33 OFI 401 EDIFICIO ULPIANO LL OREDA

Tel. 521 91 71 - 300 27 27 021

E-mail: oajl78@hotmail.com

Cali- valle

1
Si bien es cierto nuestro estatuto civil en artículo 2495 consagra los créditos de primera clase en el Art 2495, el cual claramente el crédito de mi patrocinado enmarca en el numeral 4 por ser un crédito laboral que comprende todas sus prestaciones sociales y emolumentos provenientes del contrato de trabajo, así mismo hacen parte las **costas judiciales** las cuales las cuales ascendieron a **\$ 7.680.000 M/cte** según auto de sustanciación No. 165 de fecha mayo 16 del año 2013 proferidas por el juzgado 13 laboral de descongestión de Cali dentro del proceso radicado 2011-0108 adelantado por mi mandante contra el deudor DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y OTRA, y mediante auto interlocutorio no. 1255 de fecha junio 18 de 2018 aprobó la liquidación de costas. Adjunto copia de los dos referidos autos para que en el proyecto de adjudicación sean incluidas las costas procesales de mi mandante, toda vez que carecía de una defensa técnica dentro del proceso que hoy nos ocupa.

2
De igual forma al revisar el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador Dr ANIBAL SANCHEZ RIVERA, radicado el 30 de enero de 2020, se observa que el valor de las acreencias fiscales de primer grado actuales por concepto de impuesto predial por valor de **\$ 17.771.207** y megaobras **\$ 2.679.784** anexo dichas facturas actualizadas, estas difieren sustancialmente al valor presentado en el proyecto, ya que al momento de adjudicación del inmueble de propiedad de los deudores, los porcentajes queden ajustados a derecho acorde a su obligación y no queden obligaciones de primera clase sin reconocer y pendiente por cubrir, en el evento de quedar parte de los activos adjudicarlos a los acreedores que sigan en su orden legal, previniéndola que los gastos administrativos son de primer orden.

3
Ahora bien, a folio 496 y 497 la apoderada judicial de la cesionaria sra ALBA NERY FALLA DE TELLO, solicita se le de aplicación a lo consagrado en el artículo 40 del decreto 2677 del año 2012, el cual reglamento algunas disposiciones sobre el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de que el único bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 370 -60509 sea excluido de la masa patrimonial por existir una constitución de patrimonio de familia al momento de la otorgar la hipoteca.

De acuerdo a la solicitud deprecado por el apoderado judicial del acreedor cesionario del BBVA Sra FALLA DE TELLO, el despacho procede a darle trámite y a pronunciarse al respecto como obra a folio 501, mediante Auto No. 1362 de fecha julio 1 de 2020, el cual RESUELVE en su numeral "SEGUNDO: **CONCEDER** el termino de TRES (3) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión al **acreedor hipotecario - ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** II- para que indique si opta por la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 -615059 y procede dentro del plazo señalado a realizar a ordenes de este despacho y al deposito judicial pertinente, o en su defecto, elija la adjudicación en común y proindiviso previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo del Art 42 del decreto 2677 de 2012. "

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO

CARRERA 4 No. 11-33 OFI 401 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA

Tel. 521 91 71 - 300 27 27 021

E-mail: oajl78@hotmail.com

Cali- valle

Por lo tanto, el despacho cometió un yerro judicial al concederle un termino de TRES (3) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión al **acreedor hipotecario - ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II-** para que indicara si optaba por la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 615059, siendo lo correcto concederle el termino al acreedor cesionario ALBA NERY FALLA DE TELLO y no ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II por que este ya había cedido su derechos a la referida señora FALLA. En consecuencia, dicho auto solo produce efectos jurídicos para la entidad cedente, que ya no es parte demandante, por lo debe declararse la ilegalidad de dicho auto, al momento de realizar el control de legalidad, es por lo que insto al despacho para que cuando un funcionario cometa un error judicial, el mismo funcionario es el competente para que lo enmendé y lo corrija, por ser causal de nulidad.

A pesar de dicho error garrafal la apoderada judicial del cesionario, guardo silencio y procedió a darle cumplimiento a la parte motiva del Auto No. 1362 de fecha julio 1 de 2.020, donde le ordenaba cancelar la suma de \$ 8.447.197, dicho dinero fue cancelado oportunamente no por ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, si no por la señora ALBA NERY FALLA DE TELLO, en consecuencia, los efectos jurídicos de la mentada providencia sería para la entidad cedente quien ya dejo ser parte en el proceso. Por lo tanto, dicha entidad no optó dentro del termino por solicitar la adjudicación del bien inmueble, si no que optó una persona natural diferente a quien no se le había concedido dicha imposición. Mal haría el despacho adjudicarle el bien inmueble encartado en el asunto, a una persona natural que lo solicito, pero el despacho erróneamente privilegio esa carga pecuniaria a una persona jurídica diferente. A lo que se debe subsanar y evitar futuras nulidades y violaciones al debido proceso.

Resulta importa resaltar que nos encontramos a portas de celebra audiencia de adjudicación contemplada en el Art 570 del C.G.P, PARA EL PROXIMO 4 DE NOVIEMBRE DE 2.020, y es el momento procesal oportuno de solicitar al despacho respetuosamente, **SUSPENDA** dicha audiencia de adjudicación, por las anteriores falencias enunciadas, aunado a ello a última hora el liquidar presenta solicitud de que sea relevado del cargo, por situaciones ajenas de índole personal, y de repente el despacho se pronuncia al respecto relevando al liquidador Dr ANIBAL SANCHEZ y en consecuencia se designa a un nuevo liquidador, las resultas de dicha designación inmediata, llevaría a que la nueva liquidadora, se tome el tiempo oportuno para discernir el cargo para el cual fue nombrada, ya que ella es la abanderada y responsable de la proyección de una óptima adjudicación a todos los acreedores conforme a su prolación legal, toda vez que existen valores que no concuerdan con el proyecto de adjudicación presentada por el anterior liquidador, a fin de que no se vulneren derechos fundamentales y legales a todos los acreedores.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO

CARRERA 4 No. 11- 33 OFI 401 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA

Tel. 521 91 71 - 300 27 27 021

E-mail: oajl78@hotmail.com

Cali- valle

en gracia de discusión si el despacho insiste en llevar a cabo dicha audiencia de adjudicación con las falencias anteriormente advertidas. Comedidamente le solicito a su señoría que se realice el control de legalidad al momento de realizar la adjudicación del bien inmueble de propiedad de los deudores, si bien es cierto el Art 42 del decreto 2677 de 2.012, consagra que se puede adjudicar el bien inmueble constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar, el juez podrá adjudicar al acreedor garantizado cuando haya presentado oportunamente el comprobante de consignación, el juez oír las alegaciones de las partes sobre el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y proferirá providencia de adjudicación, en los términos del artículo 570 del código general del proceso que a la letra reza así:

Artículo 570. Audiencia de adjudicación.

En la audiencia de adjudicación el juez oír las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:

1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, **en el orden de prelación legal de créditos. "Negrillas mías"**

2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido **con sujeción a la prelación legal de créditos.**

"Negrillas mías"

3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

En igual sentido se le debe dar estricto y cabal cumplimiento al párrafo del art 42 del mencionado decreto, donde insta al juez para que autorice dicha solicitud en la audiencia de adjudicación cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los demás acreedores beneficiarios de la adjudicación, **" para este caso no se cumple con este postulado" por que mi mandante no ha otorgado dicho consentimiento expreso.**
2. La adjudicación respete el orden legal de prelación de créditos y la igualdad entre los acreedores, pertenecientes a cada una de las clases y grados." **Es de resaltar que mi prohilado cuenta con un crédito privilegiado de primera clase laboral, así mismo que el de costas procesales.**

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO

CARRERA 4 No. 11- 33 OFI 401 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA

Tel. 521 91 71 - 300 27 27 021

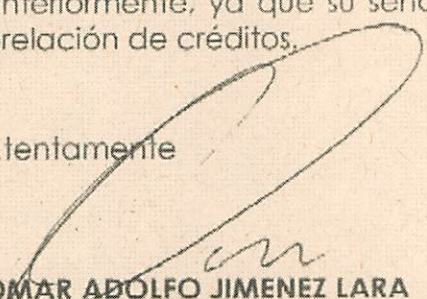
E-mail: oaji78@hotmail.com

Cali- valle

3. Existan bienes suficientes en la masa de la liquidación para poder satisfacer las obligaciones pertenecientes a clases y grados superiores a las de los demás acreedores beneficiarios de la adjudicación" **existe únicamente un bien dentro de la masa de liquidación y no alcanza si no a satisfacer a los créditos de primera clase incluyendo los gastos administrativos que son de primer orden, conforme al proyecto de adjudicación que presento el liquidador y no alcanza a cubrir los créditos de tercer grado. (hipotecario).**
4. Existan bienes suficientes en la masa de la liquidación para poder satisfacer las obligaciones pertenecientes a la misma clase y grado en la misma proporción y condiciones que los demás acreedores beneficiarios de la adjudicación. **Tampoco aplica este numeral por que existe únicamente un bien y este es para cubrir los créditos de primera clase**
5. La adjudicación no vulnere la constitución y la ley, es de anotar que el código civil como norma sustancial esta por encima del decreto 2677 de 2.012 norma procedimental que reglamenta algunas disposiciones del C.G.P, así mismo la corte ya ha decantado sobre este asunto sobre la prelación de créditos, por lo tanto, no se pueden transgredir dichos derechos fundamentales y legales.

En este orden de ideas no se le puede adjudicar el bien inmueble al acreedor hipotecario, por ir en contravía de los consagrado anteriormente, ya que su señoría debe conservar en primer orden la prelación de créditos.

Atentamente


OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CC. No. 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J

91

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2013. A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que esta pendiente de fijar agencias. Pasa para lo pertinente.

Lina Castro
LINA MARCELA CASTRO ARENAS
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil trece (2013).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJCTE: FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES
EJCTDO: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y OTRA
RAD: 76001-31-05-013-2011-0108

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 165

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 del 2010, disposición aplicable en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 de nuestra normalidad adjetiva, respecto de la condena en costas, el Juzgado.

RESUELVE:

Para ser tenida en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas, fijar \$7.680.000 como agencias en derecho, las cuales solo serán objetables una vez se corra traslado de la correspondiente liquidación de costas.

CUMPLASE

El Juez,

Edgar Rendón Londoño
ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Junio del 2013. A despacho del señor juez del presente proceso haciéndole saber que la parte interesada no objetó la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado. Para para lo pertinente

LINA MARCELA CASTRO ARENAS
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
EJCTE. FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES
EIDO: DAVID ALEJANDRO VALENCIA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA
RAD: 76001-31-05-013-2011-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1255

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio del año Dos Mil Trece (2013).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que, el término para el traslado de costas se encuentra vencido y la parte interesada no objetó las mismas, por lo que se procederá a su aprobación.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado.

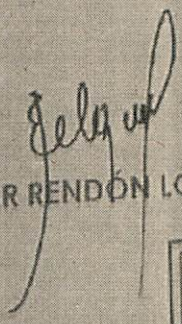
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez.

PPAS


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

JUZGADO TRECE LABORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 100 del día de hoy 19/06/13.

LINA MARCELA CASTRO ARENAS
SECRETARIA AD HOC



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000510928	2020-10-29	2020-10-31	17740117002800000028	000104169493		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA	94498081	KR 82 # 48 A - 29	760026			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100177401170028000000028	103.830.000	17	4	01		KR 82 # 48 A - 29
Predio	K004000280000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa interés 18.09

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	403.843	1.391.526	55.070	189.755	0	0	14.942	51.481	0	0	2.106.617
2011	415.954	1.311.991	56.721	178.909	0	0	15.390	48.540	0	0	2.027.505
2012	428.000	1.224.856	58.422	167.194	0	0	15.836	45.319	0	0	1.939.627
2013	749.000	1.929.618	102.000	262.763	0	0	28.000	72.126	0	0	3.143.507
2014	772.000	1.916.016	105.000	247.236	0	0	29.000	68.280	0	0	3.137.532
2015	802.000	1.675.164	109.000	227.680	0	0	30.000	62.660	0	0	2.906.504
2016	836.000	888.820	114.000	121.203	0	0	31.000	32.966	0	0	2.023.989
2017	871.000	684.608	119.000	93.536	0	0	32.000	25.148	0	0	1.825.292
2018	907.000	422.089	124.000	57.704	0	0	34.000	15.822	0	0	1.560.615
2019	1.043.000	238.701	143.000	32.728	0	0	39.000	8.925	0	0	1.505.354
2020	1.142.000	0	156.000	0	0	0	42.000	0	0	0	1.340.000

TOTAL CONCEPTO											
	8.369.797	11.683.389	1.142.213	1.578.708	0	0	311.168	431.267	0	0	23.516.542
		0			Beneficio Intereses				-5.477.335		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total		
1.340.000	8.483.178	13.693.364	0	-268.000		-5.477.335		0	17.771.207		

PAGO TOTAL \$: 17.771.207

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104169493

Pago total: \$ 17.771.207



(415)770733242272(8020)000104169493(3900)17771207(96)20201031

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100177401170028000000028

000104169493

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760026

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2020-10-31

564

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11	Factura 000056784816
		Fecha Expedición 29.10.2020
		Id. Predio 0000510928

Nombre o Razón Social: MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA	Tipo y Nro de Identificación: CC- 29125438	Interlocutor Comercial: 1000229243
Dirección de Entrega: KR 82 # 48 A - 29 / SANTIAGO DE CALI	Dirección Predio: KR 82 # 48 A - 29 / SANTIAGO DE CALI	
Código Único: 760010100177401170028000000028	Obra: 556 - 21 MEGA OBRAS	Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009
Estrato: 4-Estrato 4	Uso: 01-Residencial	Comuna: 17 Objeto Contrato: 177401170028000000028

CONTRIBUYENTE

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

OPCIÓN	Cuotas Atrasa	Cuotas Pendiente	Contribución	Financiación	Interés Mora	Descuentos	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Límite
1	00	000	1.167.900	189.826	2.203.433	881.375	2.679.784	PAGO TOTAL SALDO	31.10.2020

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial

Para cancelar con cheque, este debe ser de gerencia, y estar girado a nombre de Municipio de Santiago de Cali-Valorización - 21 Megaobras Nit 890.399.011-3 y al respaldo registrar los datos completos del contribuyente

Notas de Interés: Factura no valida para cancelar en la 14. Cuota Número: 00	Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
--	---

ENTIDAD RECAUDADORA

OPCION 1	TOTAL A PAGAR \$	2.679.784
Referencia: 0156784816		
		
(415)7707262083811(8020)01000056784816(3900)02679784(96)20201031		

Interlocutor Comercial:	1000229243
Factura No.:	000056784816
Código Único:	760010100177401170028000000028
FORMA DE PAGO: CHEQUE	☐ EFECTIVO ☐
CODIGO BANCO	☐ No CHEQUE
TARJETA: DEBITO	☐ CREDITO ☐

Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
Contribucion de Valorizacion
Alcaldia de Santiago de Cali

589

RE: Radicación 2014-00186-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 10:55

Para: camposgomez <camposgomez@aol.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ <camposgomez@aol.com>**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 9:32**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>**Asunto:** Radicación 2014-00186-00

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A través de este mensaje de datos, remito a Uds. archivo en formato ".PDF" para ser incorporado dentro del proceso radicado bajo el No. 2014-00186-00, liquidación judicial. No se remite a los acreedores por no contar con la información acerca de sus correos electrónicos, pero deberá correrse el respectivo traslado a la petición para que estos ejerzan sus derechos.

Gracias.-

Favo acusar recibo.

Edgar Humberto CAMPOS GOMEZ

CamposGomez

Abogados-Advocates-Avocats

Derecho Internacional Privado

Private International Law

Droit International Privé

Calle11 No.3-58 Of.411

Edificio Banco Scotiabank

C.P. 760044, Cali, Colombia

Teléfonos 57 (2) 489 2637 ext. 4411

Móvil Madrid 34 635206282

www.camposgomez.com

camposgomez@aol.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 30 JUL 2021

FIRMA: [Firma]

HORA: 9:32



CAMPOS GOMEZ
ABOGADOS-ADVOCATES-AVOCATS

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ
CALI, MADRID

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **LIQUIDACION PATRIMONIAL**

INSOLVENTES: **DAVID ALEJANDRO VALENCIA y**
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA

RADICACION: **2014 -00186**

ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL**
CONTROL DE LEGALIDAD

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, en mi condición de apoderado judicial de los deudores, **DAVID LEJANDRO VALENCIA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, mayores de edad, de este vecindario, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **NULIDAD PROCESAL** conforme al Art 133 y 134 del C.G.P, toda vez que no se ha proferido sentencia de adjudicación que ponga fin al proceso, y en aras de encausar el presente trámite en debida forma, conforme a la copia del expediente que tiene mi mandante en su poder, de las diferentes actuaciones surtidas antes del cierre de los despachos judiciales por la pandemia del Covid 19, con base en las decisiones proferidas por su señoría, procedo a sustentar las irregularidades con base en los siguientes argumentos:

a.- Se observa a foliatura 108-109, Auto No. 1.521 de fecha agosto 8 de 2.014, su honorable despacho resuelve en su numeral PRIMERO ordenar **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** propuesta por mis hoy representados, a continuación del tramite concursal adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO (Art 563 y 564 C.G.P).

b.- De la misma providencia en comento, su numeral QUINTO ordena **LIBRAR** oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles del

circuito(Oralidad y escritural) civiles municipales de menor y mínima cuantía (Oralidad y escritural), civiles de ejecución (circuito y municipal) juzgado de descongestión (Circuito y Municipal) Juzgados de pequeñas causas, juzgados de familia (Oralidad y escritural), juzgados laborales del circuito, juzgados laborales pequeñas causas y juzgados laborales de descongestión todos de la ciudad de Cali, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos de ejecución e inclusive, los de alimentos que se sigan en contra de los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.498.081 Y 29.125.483, respectivamente, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas y también con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. (Art 564 Núm. 4 y 565 núm. 7 C.G.P).

c.- Es de anotar que actualmente el proceso se encuentra avanzado en un 70 % aproximadamente y no se ha proferido el respectivo fallo de adjudicación, sin embargo es necesario establecer que desde el Auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial, y según el numeral QUINTO, debían acumularse todos, sin excepción todos los procesos, inclusive tres (3) relacionados judiciales por mis poderdantes en la solicitud negociación de deudas de fecha septiembre 17 de 2.013, radicado el 20 de septiembre de 2.013 ante el centro de conciliación FUNDASOLCO del Auto No. 1.521 de fecha agosto 8 de 2.014, como se observa a folios 85 – 92.

d.- A folio 91 en su numeral 11 de la reiterada solicitud de procedimiento, mis prohijados relacionan específicamente la COMUNICACIÓN A JUZGADOS ASI:

1. JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: donde cursa el proceso ejecutivo adelantado por ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II CESIONARIO BBVA COLOMBIA. Bajo el radicado 2009 -00270.

Este proceso inicialmente fue presentado por el banco BBVA, y posteriormente este fue cedido al FONDO DE CAPITAL PRIVADO

ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II,

último cesionario del cual mis poderdantes tenían pleno conocimiento y por lo tanto lo reportaron al centro de conciliación FUNDASOLCO, pero la cesiones que realizaron posteriormente a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE y de este a la Sra. ALBA NERY TELLO DE FALLA, se realizaron para el año 2.015 por el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, y a esta fecha ya estaba en curso el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL, que hoy nos ocupa.

Las anteriores cesiones no debieron ser objeto de trámite en dichos expedientes de haberse notificado dicho despacho del inicio del trámite liquidatorio, por lo que dichas actuaciones también están afectadas de nulidad.

2. JUZGADO TRECE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI: donde cursa el proceso laboral de FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, bajo el radicado 2011-108.

3. JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI: donde cursa el proceso Ejecutivo de Arango Aguirre & Cía. Ltda., bajo el radicado 2012-131.

e.- De acuerdo a lo observado en la copia del expediente, y a lo manifestado por mi mandante, los anteriores procesos no han sido allegados, o bien porque no se ofició a los recintos judiciales que mis poderdantes claramente describieron con su numero de radicación, a fin de darle aplican a lo reglado en el Art 564 numeral 4 C.G.P y 565 numeral 7., ratificado en el auto de apertura de liquidación patrimonial, o bien, porque pese a remitirse los oficios, los despachos receptores de los mismos, no han remitido los expedientes.

f.- Es de resaltar, que el despacho ofició, como se vislumbra a folio 133, a través de la oficina judicial para que esta a su vez comunicara a los distintos despachos judiciales de esta ciudad, de la existencia de la apertura de liquidación patrimonial y que en caso de existir procesos en contra de mis mandantes, que estos fueran remitidos a su despacho, empero el despacho

591

omitió oficial directamente a los juzgados donde se tenía pleno conocimiento de la existencia de procesos ejecutivos que se ventilaban en contra de mis poderdantes, para que remitieran al proceso de liquidación y estos hicieran parte integral del trámite.

g.- Se aprecia a folio 255 el auto No. 3350 de fecha octubre 21 de 2.016, en el cual se indica que a folio 248, el Juzgado Decimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitió el proceso Ejecutivo Singular adelantado por Arango Aguirre y Cía. Ltda. contra mis mandantes, para que haga parte dentro de la presente liquidación, sin embargo no se observa el mismo , y tampoco se aprecian los otros dos (2) procesos arriba mencionados, en el literal "d" de este memorial.

h.- Es de vital importancia que estos procesos estén incorporados a la liquidación para no vulnerar los derechos de los acreedores y los de los deudores, además de ser flagrantemente violatorio de un mandato legal consagrado en la Ley 1564 de 2012, todo ello en razón a la universalidad del trámite concursal y poder adjudicar en debida forma y ajustado a derecho a todos los acreedores según el proyecto que para tal fin prepare el liquidador.

i.- Es de anotar su señoría, que el anterior liquidador presentó un proyecto de adjudicación, pese a su trabajo, el mismo no se ajustaba se ni a la naturaleza ni a la clasificación de créditos por grado y clase pues no se incluyeron a tres de los acreedores, y no podía hacerse en razón a que sus procesos aun no han sido acumulados.

j.- Como su despacho aun no recibe el expediente que cursó ante el señor Juez 15 Civil del Circuito de Cali, no tiene conocimiento que este proceso se tramitó como ejecutivo mixto (acción Real y Personal) y es por ello que el liquidador sólo hace referencia a un proceso hipotecario, el cual cuenta con varios títulos valores objeto de recaudo, sustento del mandamiento ejecutivo de pago:

1. numeral 1 pagare No. 807201004234 por la cantidad de 108.860.8700 UVR equivalente a \$ 26.167.500 M/cte., por concepto de capital, obligación de naturaleza hipotecaria de 3 grado.

2. Numeral 4 pagare No. 00130535279600161822 por valor de (\$ **13.227.251**) **M/cte.**, por concepto de capital, obligación quirografaria de 5 grado.
3. Numeral 6 pagare No. 00130571929602162898 por valor de (\$ **48.179.991**) **M/cte.**, por concepto de capital, obligación quirografaria de 5 grado.
4. Numeral 8 pagare No. 5359600177976 por valor de (\$ **39.417.951**) **M/cte.** por concepto de capital, obligación quirografaria de 5 grado.
5. Numeral 10 pagare No. 00130535240100000392 por valor de (\$ **46.765**) **M/cte.**, por concepto de capital, obligación quirografaria de 5 grado.
6. Numeral 13 pagare No. SSB-451823 por valor de (\$ **11.779.986**) **M/cte.** por concepto de capital, obligación quirografaria de 5 grado.

PETICIONES

Principal

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto No. 1.521 de fecha agosto 8 de 2.014, mediante el cual se ordenó **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL**, y en consecuencia sírvase oficiar a los siguientes despachos judiciales, a fin de que remitan los procesos que se encuentran cursando en sus recintos conforme al Art 564 Numeral 4 del C.G.P dejándolos a disposición de la LIQUIDACION PATRIMONIAL.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI , proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BBVA COLOMBIA contra mis representados con radicación No. 2.009 – 270.

JUZGADO 13 LABORAL DE ORALIDAD DE CALI , proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES contra mis mandantes con radicación No. 2.011-108.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso Ejecutivo de Arango Aguirre & Cía. Ltda., bajo el radicado 2012-131.

Una vez lleguen los expedientes a su despacho se deberá revisar minuciosamente los mismos y observar las actuaciones que se surtieron con posterioridad al 13 de agosto del año 2.014 fecha en que usted señor Juez profirió el auto de apertura de la liquidación patrimonial, por lo que las actuaciones surtidas con posterioridad a esta fecha son ilegales, por la apertura del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL, al no tener competencia para proferir decisiones que afectan el curso normal de la liquidación.

Lo anterior en aras que se le garantice el debido proceso, y el derecho de defensa ejerciendo una defensa técnica en igualdad de armas.

Subsidiaria

PRIMERA.- Efectuar el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. y tomar las medidas de saneamiento tendientes a garantizar el debido proceso, y el derecho de defensa ejerciendo una defensa técnica en igualdad de armas, ordenando la incorporación de los créditos mencionados en este escrito y tomar al interior de los mismos las decisiones que en Derecho le correspondan.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Sírvase señor Juez imprimirle a esta solicitud el trámite establecido en el Código de General del Proceso para el incidente de nulidad.



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVE
CALI, MADRID

Del señor Juez,

Cordialmente:

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ

C.C. No. 16.732.885 de Cali

T.P 73146 del C.S de la J

594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

RADICACION: 760014003 020 2014 00186 00

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 132 y 134 del Código General del Proceso, los anteriores escritos provenientes del apoderado del ACREEDOR LABORAL, Sr. Francisco Luis Orozco paredes (Fl. 547 a 564) y del apoderado de los deudores, Sres. DAVID ALEJANDRO VALENCIA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA (Fl. 589 a 592), solicitando CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD PROESAL, se mantendrá en secretaría a disposición de las partes interesadas por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 134, en armonía con el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista de traslado No. 005 hoy TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021 a las 07:00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:08/30/2021

TRASLADO No. 005

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020140018600	Otros	DAVID ALEJANDRO VALENCIA	ACREEDORES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Folios en traslado desde el 547 a 564 y 589 a 592 del Cuaderno No. 2	27/08/2021	547-589	2

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/30/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)

595